

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE NARANJITO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**“ORD NÚM.22”
SERIE: 2020-2021**

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO TITULADO REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES, Y OTROS EXTREMOS

BASE LEGAL

La Ley número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, y mejor conocida como “Código Municipal”, establece en su Sección 1.018(c) que el Alcalde promulgará y publicará las reglas y reglamentos municipales.

En el Artículo 1.008(o) de la mencionada ley se establece que los municipios están facultados para ejercer el poder legislativo y el ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su Desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y de la seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

A base de lo antes citado, queda claramente establecida la base legal para la aprobación de esta medida legislativa mediante la cual se adopta el Reglamento para Establecer las Normas y Procedimientos para el Uso de Vehículos Municipales del Municipio de Naranjito del municipio de Naranjito, Puerto Rico.

POR CUANTO: El poseer un Reglamento para Establecer las Normas y Procedimientos para el Uso de Vehículos Municipales del Municipio de Naranjito surge de la obligación que emana de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020 en los Artículos 1.018(c) y 1.008(o), entre otros.

POR CUANTO: El municipio de Naranjito tiene como interés prioritario poder reglamentar el uso de su flota vehicular.

POR CUANTO: El Municipio de Naranjito, Puerto Rico, entiende que es necesario que se reglamente todo lo concerniente al proceso relacionado a las normas y procedimientos para el uso de vehículos municipales del municipio de Naranjito

POR CUANTO: Esta Ordenanza y Reglamento actualizan la reglamentación vigente en cuanto al uso de la flota vehicular del municipio de Naranjito.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra: Enmendar el REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES, aprobado el 19 de agosto de 2013, y la Ordenanza 15, Serie 2013-2014, y el Reglamento Para Establecer las Normas y Procedimientos Para el Uso de Vehículos Municipales aprobado el 19 de agosto de 2013.

SECCIÓN 2da: Dejar sin efecto el Artículo I, “Base legal” que lee:

“Se promulga este reglamento de conformidad con las facultades conferidas al Alcalde en virtud de los incisos (C) y (G) del Artículo 3.009, del Capítulo III, de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecen que solo se dispondrá de propiedades públicas para fines públicos y para el sostenimiento de las instituciones del Estado y en todo caso por la autoridad de Ley.

Para que lea:

Artículo I – Base Legal

Se promulga este reglamento de conformidad con las facultades conferidas al Alcalde en virtud de los incisos (c) y (g) del Artículo 1.018, del Capítulo III, de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, y la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecen que solo se dispondrá de las propiedades públicas para fines públicos y para el sostenimiento de las instituciones del Estado y en todo caso por la autoridad de Ley.

SECCIÓN 3ra.: Se enmienda el Artículo III en su parte 2 que lee:

2. Los vehículos municipales deberán guardarse no más tarde de las 4:00pm a menos que el mismo se encuentre en los lugares establecidos por el municipio. Podrán estar exentos de esta disposición el vehículo del Alcalde, Director de Obras Públicas, Director de Recreación y Deportes, Director de O.M.M.E, Comisionado de la Policía Municipal, Director de Compras y Suministros, Director de Embellecimiento, Ornato y Reciclaje y el Ayudante Especial del Alcalde, según dispone la Ordenanza #12, Serie 1995-1996 según enmendada por la Ordenanza #7, Serie 2001-02.

Para que lea:

Artículo III – Política Municipal

2. Los vehículos municipales deberán guardarse no más tarde de las 5:00 p.m., a menos que el mismo se encuentre en uso oficial en cualquier lugar de Puerto Rico.

a. Estarán exentos de esta disposición los siguientes vehículos:

Alcalde

Director de Obras Públicas

Director de Recreación y Deportes

Director de Oficina de Manejo de Emergencias

Comisionado de la Policía Municipal

Director de Compras y Suministros

Director de Embellecimiento, Ornato y Reciclaje

Encargado de Saneamiento

Director del Cementerio

Vehículo de la Legislatura Municipal

Ayudantes Especiales del Alcalde

- b. Se dispone, además, que, en situaciones de emergencias, el Alcalde podrá delegar en otros funcionarios no antes mencionados en el listado anterior.

SECCIÓN 4ta.: **El Artículo IV, primer párrafo lee:**

Artículo IV – Definiciones

Para propósito de este Reglamento, las siguientes palabras o términos el significado que a continuación se indica, excepto en donde su contexto claramente indique otra cosa:

Para que lea:

Artículo IV – Definiciones

Para propósito de este Reglamento, las siguientes palabras o términos tendrán el significado que a continuación se indica, excepto en donde su contexto claramente indique otra cosa:

SECCIÓN 5ta.: **La introducción del Artículo V – Responsabilidad de todos los Directores de Departamento lee:**

El Comité Evaluador establecerá un orden de viaje para autorizar el movimiento vehicular diario autorizado por el Alcalde. Este formulario incluirá la siguiente información...

Se enmienda para que lea:

Se establecerá un sistema de orden de viaje para el movimiento vehicular diario autorizado, el cual estará autorizado por el Alcalde o por el funcionario que este designe por escrito. Este formulario incluirá la siguiente información...

SECCIÓN 6ta.: **El Artículo VI – Responsabilidad de todo chofer en su parte 6 lee de la siguiente manera:**

Artículo VI – Responsabilidad de todo chofer

6. El chofer del vehículo será responsable de las denuncias por violaciones a la Ley de Tránsito de Puerto Rico.

Se enmienda para que lea:

6. El chofer del vehículo será responsable de las denuncias y/o multas por violaciones a la Ley de Tránsito de Puerto Rico.

Por su parte, la parte 9.c lee:

9. Cuando ocurra un accidente el chofer deberá llevar el siguiente procedimiento:

- c. Si considera que fue negligente lo indicará a la persona afectada que pase por la Oficina de Propiedad y Seguro.

Se enmienda para que lea:

9. Cuando ocurra un accidente el chofer deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- c. Si considera que fue negligente, y luego de informarlo a su supervisor, y salvo-instrucciones en contrario, indicará a la persona afectada que pase por las Oficinas de Propiedad y Seguro.

La parte 16 lee:

16. Conservar respecto al vehículo que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad, las condiciones de las vías sobre que transiten y el tiempo para reaccionar en caso de colisión (técnica de los tres segundos).

Se enmienda para que lea:

16. Observar respecto al vehículo que lo precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene sorpresivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad, las condiciones de las vías sobre que transiten y el tiempo para reaccionar en caso de colisión (técnica de los tres segundos).

SECCIÓN 7ma.: El Artículo VIII, sobre Uso, lee:

El uso de los vehículos de motor se limitará al horario regular de trabajo de la Oficina o Dependencia Municipal que los utilice, a excepción de los que estén debidamente autorizados por el Alcalde para ser utilizados fuera de horas laborables y los incluidos en este reglamento. Todos los vehículos deben estar rotulados con el logo del Municipio de Naranjito excepto, el vehículo del Comisionado de la Policía Municipal y el vehículo asignado al Alcalde.

Se enmienda para que lea:

El uso de los vehículos de motor se limitará al horario regular de trabajo de la Oficina o Dependencia Municipal que los utilice, a excepción de los que estén debidamente autorizados por el Alcalde para ser utilizados fuera de horas laborables y los incluidos en este reglamento. Todos los vehículos deben estar rotulados con el logo del Municipio de Naranjito excepto, el vehículo del Comisionado de la Policía Municipal y el vehículo asignado al Alcalde. El vehículo asignado a la Legislatura Municipal exhibirá el logo de la Legislatura.

SECCIÓN 8va.: El Artículo IX sobre Prohibiciones, en el número 6 lee:

6. Se limita el uso de mecánicos a o garajes privados, sólo podrán ser utilizados en aquellos casos que por necesidad del servicio se utilicen los mismos, pero y se hará conforme a las normas y reglamentos previamente establecidos.

Dicho Artículo en su parte 6 se enmienda para que lea:

6. Se limita el uso de mecánicos a o garajes privados. Sólo podrán ser utilizados por necesidad del servicio, pero se hará conforme a las normas y reglamentos vigentes.

SECCIÓN 9na.: El Artículo X sobre Sanciones en el número 1 establece:

1. El uso inadecuado del vehículo y el uso con descuido y negligencia por parte del conductor será sancionado por el supervisor inmediato de su área mediante amonestación por escrito con copia para su expediente. Tratándose de reincidencia será sancionado conforme al Reglamento de Personal del Municipio de Naranjito.

Se enmienda para que lea:

1. El uso inadecuado del vehículo y el uso con descuido y negligencia por parte del conductor será sancionado por el

supervisor inmediato de su área mediante amonestación por escrito con copia para su expediente.

a. Tratándose de reincidencia será sancionado conforme al Reglamento de Personal del Municipio de Naranjito según a continuación se dispone.

Luego, el número uno se desglosa en 5 partes:

Para efectos de este artículo se entiende por:

1. Uso inadecuado

- a. Uso de vehículo oficial para fines distintos al debido.
- b. Uso de vehículo oficial fuera de los límites del Municipio sin autorización expresa.
- c. Uso de vehículo en días y horas no autorizadas.
- d. Uso de vehículo oficial sin contar con la licencia correspondiente, expedida por autoridad competente.
- e. Uso de vehículo oficial por personas no autorizadas para hacerlo.

Para que lea:

Para efecto de este artículo se entiende por:

a. Uso inadecuado

1. Uso de vehículo oficial para fines distintos al debido.
2. Uso de vehículo oficial fuera de los límites del Municipio sin autorización expresa.
3. Uso de vehículo en días y horas no autorizadas.
4. Uso de vehículo oficial sin contar con la licencia correspondiente, expedida por autoridad competente.
5. Uso de vehículo oficial por personas no autorizadas para hacerlo.
6. Uso de vehículo oficial cuando no se encuentre laborando, ya sea por incapacidad médica, periodo vacacional o suspensión laboral.
7. Uso con descuido o negligencia.
 - a. Resguardar físicamente el vehículo en los lugares prohibidos, inadecuados o riesgosos.
 - b. Uso de vehículo oficial bajo el influjo de alcohol y/o enervantes y/o estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.
 - c. Conducir el vehículo oficial en forma irresponsable en violación a las leyes y ordenanzas de tránsito municipal y estatal.
8. Por accidentes
 - a. El empleado que sea responsable por haber ocasionado un accidente por conducir negligentemente se le dará una penalidad equivalente al deducible aplicado por el seguro del vehículo municipal, por cada accidente, los cuales serán descontados de su salario; divididos en dos quincenas.
 1. Si ocasiona 3 o más accidentes al año, se le aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes.

1ra Infracción	2da Infracción	3ra Infracción	Periodo Prescripción
Diez (10) días de suspensión de empleo y sueldo. (días laborables)	Treinta (30) días de suspensión de empleo y sueldo. (días laborables)	Destitución y pago de la diferencia entre el arreglo del vehículo y el pago de la aseguradora.	Un (1) año.

2. Si el accidente ocurrió por motivo de encontrarse el conductor u operador en estado de embriaguez, por haber ingerido o por utilizar drogas, se aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes:

1ra Infracción	2da Infracción	3ra Infracción	Periodo Prescripción
Veinte (20) días suspensión de empleo y sueldo. (días laborables)	Sesenta (60) días de suspensión de empleo y sueldo. (días laborables)	Destitución	Un (1) año

3. Si un conductor u operador no reportase a la Policía de Puerto Rico y al director de su departamento cualquier accidente por leve que sea, se le aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes:

1ra Infracción	2da Infracción	3ra Infracción	4ta Infracción	5ta Infracción	Periodo Prescripción
Amonestación verbal.	Reprimenda escrita.	Diez (10) días de suspensión de empleo y sueldo. (días laborables)	Treinta (30) días de suspensión de empleo y sueldo. (días laborables)	Destitución	Un (1) año.

4. La exoneración por un tribunal no impedirá que el Municipio investigue el accidente y determine la responsabilidad administrativa por el mismo.

9. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública, sin contar con la autorización por escrito de la autoridad municipal competente.

1ra Infracción	2da Infracción	3ra Infracción	Periodo Prescripción
Veinte (20) días suspensión de empleo y sueldo. (días laborables)	Sesenta (60) días de suspensión de empleo y sueldo. (días laborables)	Destitución	Un (1) año

10. Por violación al reglamento

a. Cualquier funcionario o empleado que infrinja la implantación aquí promulgada, excepto las ya estipuladas estará sujeto a lo siguiente:

1. Por la primera infracción, amonestación verbal.
2. Por la segunda infracción, reprimenda escrita.
3. Por la tercera infracción, reprimenda escrita y cinco (5) días de suspensión de empleo y sueldo.
4. Por la cuarta infracción, reprimenda escrita y diez (10) días de suspensión de empleo y sueldo.
5. Por la quinta infracción, formulación de cargos encaminada a la destitución definitiva de su empleo.

SECCIÓN 10ma: Dejar sin efecto y derogar toda Ordenanza o Resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviera en conflicto con el nuevo Reglamento que por este medio se presenta, por lo cual quede por ésta derogada en el área en que regirá la misma.

SECCIÓN 11ma: Cualquier sección o parte de esta Ordenanza y el Reglamento adoptado que sea declarada inconstitucional no invalidará el resto de esta.

SECCIÓN 12ma: Esta Ordenanza comenzará a regir diez días después de haber sido aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y por el Alcalde del municipio, y que haya cumplido con todas las normas reglamentarias vigentes.

SECCIÓN 13va: Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada será remitida al Departamento de Estado y a las agencias y oficinas municipales pertinentes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO, HOY 13 DE MAYO DE 2021.


HON. MELVIN CRUZ CUADRADO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


JOHANNI L. GUZMÁN RÍOS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 18 DE MAYO DE 2021.


ORLANDO ORTIZ CHEVRES
ALCALDE DE NARANJITO